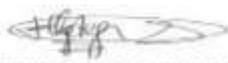


SECRETARIA: Cereté, 17 de agosto de 2021

Le informo al señor Juez, que se encuentra pendiente resolver sobre una reforma de la demanda y renuncia del apoderado de la parte demandante y que contestó el curador ad litem y la demandada


KETTY ANAYA DORIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Cereté, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-00228
Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE: ANA VICTORIAJALILIE PASTRANA
DEMANDADO PAULA ANDREA HERNANDEZ DE LA OSSA

Vista la nota secretaria y la reforma de la demanda presentada, el despacho del estudio de la misma la considera conforme a lo previsto en el artículo 93 del CGP, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** de menor cuantía instaurada por : ANA VICTORIAJALILIE PASTRANA contra **JULIO PAULA ANDREA HERNANDEZ DE LA OSSA**.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 93 del CGP.

CUARTO: Aceptar la renuncia al poder que hace **JULIO ELMER GARZON GARCÍA** como apoderado de la demandante ANA VICTORIAJALILIE PASTRANA.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **MARLON ROBERTO TRIANA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.876.913 y T.P. No. 248.089 como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: AGREGUESE al despacho la contestación de la apoderada de la parte demandante y del curador ad litem para en su oportunidad correr traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d82868f09ab2a8aacb73c853c9e84548437e2dd2d7f97bb428bcfcb69adbe94

Documento generado en 17/08/2021 07:16:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**